



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 62 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220009200	Procesos Ejecutivos	Colombiana De Aguas Cia. Limitada Col-Aguas Limitada	Fabrica De Grasas Y Productos Quimicos Limitada - Grasco Limitada	26/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220009200	Procesos Ejecutivos	Colombiana De Aguas Cia. Limitada Col-Aguas Limitada	Fabrica De Grasas Y Productos Quimicos Limitada - Grasco Limitada	26/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120190026300	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Fondo De Empleados De Industrias Nacional De Gaseosas S.A	26/04/2022	Auto Reconoce - Auto Reconoce Personeria Del Demandado
08001315301120210031100	Procesos Ejecutivos	Ups Scs (Colombia) Ltda	International Alliance Of Trade Import Export Ltda. Sigla I.A.T. Ltda.	26/04/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal-Reconocimiento De Obligacion

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

956893bd-9da9-4bbc-83ee-f3dbca6270bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 62 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120200004200	Procesos Ejecutivos	William Cabrera S	Abelardo Meza Gomez, Sin Otro Demandado.	26/04/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Excepciones Merito
08001315301120200016600	Procesos Verbales	Ana Mercedes Parada Rincon	Bbva Seguros De Vida	26/04/2022	Auto Reconoce - Auto Admite Apoderado Sustituto
08001315301120200020600	Procesos Verbales	Martha Torres De Aruachan Y Otros	Arriendos Del Norte Alfonso Acosta Bendek S.A	26/04/2022	Auto Decreta - Resuelve Recurso Reposicion
08001315301120220006800	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Luis Modesto Ariza Durán	Serviprof Ips S.A	26/04/2022	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

956893bd-9da9-4bbc-83ee-f3dbca6270bb



PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINAZA S.A. – NIT. 860.043.186-6

Apoderado: Dr. Jaime Eduardo Tello Silva

Correo: electrónico: jtello@tellosilva.com

DEMANDADO: FONDO DE EMPLEADOS DE INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS
“FONEMROMAN” – fonemroman@hotmail.com

RADICACION: 263-2019

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a Ud. del presente negocio, informándole del poder que reposa en el expediente allegado a través del correo institucional por el demandado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 26 de 2022

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Abril Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada, este Despacho

RESUELVE:

Téngase a la Dra. ASTRID MENDEZ SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía número 32.763.798 de Barranquilla, Tarjeta Profesional número 90.251 del C.S.J. correo electrónico asmendezs@yahoo.com como Apoderada Judicial de la FONDO DE EMPLEADOS INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “FONEMROMAN”, representado legalmente por Máximo de Jesús Lora Jiménez, en calidad de Demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7f73f9cfea5ee7c9c346387f7b4b5327d88ade65ac20e3034a508f4611bb0f**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Barranquilla. Atlántico
Celular 3235300301. Celular 3235300301
Correo Electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 26/04/2022 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00206 – 2020.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA PIEDAD TORRES NADJAR Y OTROS
DEMANDADO : ARRIENDOS DEL NORTE ALFONSO ACOSTA S.A.
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el termino del traslado del recurso de reposición se encuentra vencido, el cual paso a su despacho a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, Abril 26 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ABRIL veintiseis (26) del año dos mil veintidos (2022).-

Surtido el traslado de los recursos de reposición y en subsidio apelacion interpuesto por el apoderado de la parte demandante Dr. EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA dentro del presente proceso VERBAL contra el auto que resolvió las excepciones previas de fecha ENERO 18 del año 2022, quien fundamenta su argumento en los siguientes términos:

Se equivoca en considerar que, de los poderes otorgados, el del señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES, no se encuentra debidamente presentado o no existe constancia de envío de este al suscrito.

Pues adviértase que el pasado 6 de abril de 2021, el suscrito a través de correo electrónico envió al correo electrónico del juzgado con copia a la apoderada de la pasiva la reforma de la demanda, por lo que si existe constancia del envío del poder otorgado mediante mensajes de datos al suscrito conforme lo prevé Decreto Ley 806 de 2020 en su artículo 6. Así las cosas, los argumentos de la excepción son infundadas frente al señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES, en consecuencia, dicha falencia se encuentra subsanada, tal como se muestra a continuación.

Dentro de las pruebas y anexos enviados en conjunto con el correo de reforma de la demanda podremos encontrar el anexo del poder conferido por el señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES.

Poder que anexo nuevamente en odf, así como el correo que fue enviado al Juzgado.

Por lo que entendemos que, existe la posibilidad de que cuando se realice la reforma de la demanda, también con estas se subsane los defectos mencionados por el demandante, situación que se percibo en este proceso, pues desde la admisión de la reforma así se establece.

Ahora, existe la posibilidad que, por el extenso volumen de procesos, aunando a la aplicación de la virtualidad dentro de la jurisdicción actual, que es de constante adaptación para todos los usuarios y aplicadores del derecho, el Juzgador haya pasado por alto la existencia del poder otorgado.

Conforme a lo anterior expuesto, solicito a este despacho se evoque o modifique el auto publicado el 18 de enero de 2022, en la medida de declarar no probada la excepción de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, y en consecuencia declararla subsanada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Sentado brevemente los argumentos en que descansa el recurso de reposición y en subsidio APELACION, el despacho procede a decidirlo, teniendo en cuenta las siguientes,

C O N C I D E R A C I O N E S :

Para entrar a decidir el recurso de apelación y en subsidio apelación presentado por la parte demandante contra la decisión tomada en el auto de fecha enero 18 del año 2022, específicamente en lo que tiene que ver con la parte resolutive, en el numeral primero que declaro probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, únicamente con el demandante señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES, se procede a revisar el expediente virtual, a fin de verificar si el poder otorgado por el demandante antes citado, fue presentado en debida forma con la reforma de la demanda que presentó el apoderado judicial, subsanando de esta forma lo que atañe al poder.

Encontramos con la reforma de la demanda, que se confirió un nuevo poder otorgado por los demandantes al Dr. EDGARDO CABARCAS MOVILLA, donde se puede advertir que quien inicia otorgando poder es el señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES.

Ante esta situación donde el despacho no se percato del nuevo poder que había sido presentado por la parte demandante con la reforma de la demanda, la cual fue admitida por auto de fecha junio 24 del año 2021.

Ahora bien, con la presentación de este nuevo poder, otorgado por los demandantes y específicamente por el señor ALEJANDRO TAFACHE TORRES, se subsanaba, la falencia del poder inicial conferido por este.

Dada así las cosas no le queda otro camino al despacho que emmendar el error y reponer el numeral primero de la parte resolutive el auto recurrido, declarándose no probada la excepción previa en contra del señor ALEJANDRO TAFACHE TORRE.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Reponer parcialmente el auto de fecha enero 18 del año 2022, en su numeral primero por la razón antes expuesta, el cual quedara así:

Declarar no probada la excepción previa de incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en el auto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa044d7690791755d1f08190d0a0d829d811e85b44f029c1bc89de2835625c2

Documento generado en 26/04/2022 02:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: ANA MERCEDES PARADA RINCON

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,

RAD: 166-2020

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte demandada. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 26 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Noviembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase al Dr. MARTIN JOSE GONZALEZ COLPAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.044.429.626 y TP N° 302.665 del Consejo Superior de la Judicatura, mgonzalez@ompabogados.com como **Apoderado sustituto** de la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANO operez@ompabogados.com, en los mismos términos del poder conferido por la parte Demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c617f2451ac41dfdc8fa8f8e74858ffd73837502be9bbf8cd4bf94c483f21c**

Documento generado en 26/04/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Barranquilla. Atlántico
Celular 3235300301. Celular 3235300301
Correo Electrónico: ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00068 – 2022.

PRUEBA ANTICIPADA

SOLICITANTE: LUIS MODESTO ARIZA DURAN

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA AMELIA ESTHER LAMADRID FLORIAN

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente prueba anticipada, la cual ha correspondido del reparto, a fin de que se sirva proveer.
Barranquilla, abril 25 del 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente prueba anticipada, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ como apoderado judicial del señor LUIS MODESTO ARIZA DURAN, donde solicita INTERROGATORIO DE PARTE, de la señora AMELIA ESTHER LAMADRID FLORIAN representante legal principal de la empresa SERVIPROF IPS S.A. EN LIQUIDACION, y o MANUEL LAMADRID UCROS, mayores de edad y vecino de esta ciudad.

Siendo procedente lo solicitado, este despacho procede a citar a la señora AMELIA ESTHER LAMADRID FLORIAN y o MANUEL LAMADRID UCROS, a fin de que absuelva interrogatorio que le formulara el apoderado solicitante de la prueba.

Para la practica este interrogatorio se fija fecha para el día 11 de mayo del año 2022, a las 8.30 A.M., el cual se hará de manera virtual por la plataforma lifesize de la rama Judicial.

Notifíquese a la citada personalmente tal como establece el Art. 200 del C. G. Del Proceso.

Téngase al Dr. CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ como apoderado judicial del señor LUIS MODESTO ARIZA DURAN, en los términos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d20937bc02cec5e7f94060f60bda8c1ceb39945b638abae0398605d3b497a64c

Documento generado en 26/04/2022 10:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2020- 00042

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS CABRERA SANTIAGO

DEMANDADO(S): ABELARDO MEZA GOMEZ Y OSCAR GÓMEZ ROMERO,

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por los demandados; al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Abril 25 de 2.022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022).-

Visto el informe secretarial que antecede y hecho el examen de rigor a la presente litis, tenemos que referirnos al escrito de excepciones presentada por los demandados, ABELARDO MEZA GOMEZ Y OSCAR GÓMEZ ROMERO, a través de su apoderada judicial, dentro del proceso ejecutivo seguido por el señor WILLIAM DE JESUS CABRERA SANTIAGO, en calidad de demandante, en el cual presentaron excepciones de mérito, las que se denominaron: INEXISTENCIA DEL VALOR PACTADO EN LA LETRA DE CAMBIO; PAGO PARCIAL DE LOS INTERESES; CUMPLIMIENTO DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO Y FRAUDE A LA LEY; TACHA DE FALSEDAD PARCIAL SOBRE EL VALOR DEL TITULO y LA NO EXISTENCIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES, razón por la cual se ordena dar traslado de las excepciones de mérito propuestas, las cuales reposan a Folio 25 expediente virtual, dese en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5f6a2271bdb050ff54a0a240f8180f234e5b4812f6342c245015052d825b0a

Documento generado en 26/04/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00311 – 2021.-
PROCESO. VERBAL – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION
DEMANDANTE: UPS SCS COLOMBIA LTDA
DEMANDADOS: SOCIEDAD INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE IMPORT &
EXPORT LTDA – SIGLA I.A.T. LTDA.
ASUNTO: ADMISION DE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO, donde se revoco el mandamiento de pago, el cual se encuentra ejecutoriado, habiendo presentado demanda VERBAL, a su despacho a fin de que se pronuncie.-
Barranquilla, abril 25 del 2022.-

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que el mandamiento de Pago fue revocado mediante auto de fecha marzo 10 del año 2022, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y habiendo presentado demanda VERBAL la parte demandante dentro del termino que establece el Art. 430 del C. G. del Proceso, este despacho procederá a su admisión.

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL – RECONOCIMIENTO DE OBLIGACION, promovida por el Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado judicial de UPS SCS COLOMBIA LTDA, representada legalmente por OLGA CONSTANZA GONZALEZ CHAVARRO mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, contra la Sociedad INTERNATIONAL ALLIANCE OF TRADE IMPORT & EXPORT LTDA. – SIGLA I.A.T. LTDA., representada legalmente por NICOLAS JOSE CARRASCAL SANTANA o quien haga sus veces al momento de la notificación, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a la demandada por el termino de veinte (20) días.-

Antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante con la demanda, que esta presta caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Téngase al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado judicial de UPS SCS COLOMBIA LTDA, representada legalmente por OLGA CONSTANZA GONZALEZ CHAVARRO en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9481ad7e8d0735723acea9268d03db8c048fcd7224a91054478db89b89ef50cc
Documento generado en 26/04/2022 10:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>